

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado"

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2479/1966, de 10 de septiembre, por el que se fija en el 15 por 100 para mejoras el importe a detracer del aprovechamiento de los montes municipales.

Desde antiguo se viene procurando que una parte del rendimiento de los montes de utilidad pública se invierta en la conservación y mejora de dichos montes: gastos de cultivo, deslindes y amojonamientos, ordenaciones, caminos forestales, casas de guardas, etc. Esta obligación, que inicialmente no se concretó en cifras, se fijó luego en un noventa por ciento, como máximo, en los montes del Estado, y en un diez por ciento en los de las Entidades públicas locales ya se tratase de monte de propios o comunales.

La Ley de Montes, de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, consigna en su artículo treinta y ocho que este porcentaje asignado a los rendimientos de las Entidades locales podrá ser elevado, en los casos en que resulte aconsejable, por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura.

El Plan de Desarrollo Económico y Social prevé entre sus objetivos el aumento de la producción forestal de nuestro suelo, al objeto de reducir primero y eliminar después el fuerte déficit de madera que padecemos.

A tal efecto consigna inversiones importantes destinadas a poner en producción máxima nuestras principales reservas madereras constituidas por los montes de utilidad pública pertenecientes a Entidades locales, con una inmediata repercusión en la producción y subsiguiente beneficio para la Hacienda de dichas Entidades.

En el mismo se prevé que estas inversiones se complementarán con las

aportaciones que para mejora de sus montes destinarán dichas Entidades, estableciendo cifras que en ningún caso lleguen a cubrirse con la aportación obligatoria del diez por ciento.

Resulta, pues, obligado elevar el porcentaje que de los rendimientos de sus montes destinen las Entidades locales a mejoras de los mismos y prever la posibilidad de que puedan efectuar aportaciones voluntarias independientes del porcentaje obligatorio.

Por el momento se considera prudente fijar el porcentaje destinado a mejoras en el quince por ciento, contemplando la posibilidad de destinar un tercio de dicha cantidad a obras, trabajos o servicios de común interés forestal de la provincia.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Las Entidades locales vienen obligadas a destinar el quince por ciento del importe de los aprovechamientos de sus montes, sea cualquiera la naturaleza jurídica de éstos, a su inversión en mejoras forestales, en la forma que se regula en este Decreto.

Dos. A tal efecto, ingresarán en una cuenta corriente abierta en la sucursal del Banco de España de la provincia a nombre de la Comisión Provincial de Montes el importe de dicho quince por ciento antes de la expedición de la correspondiente licencia de aprovechamiento, y en todo caso en el plazo de tres meses, a contar desde la adjudicación del mismo.

Tres. La firma de dicha cuenta corriente corresponderá al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de la provincia conjuntamente con el Jefe provincial del Servicio Nacional de

Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, que actuará como Interventor de la misma.

Artículo segundo.—Del importe de cada uno de los ingresos que se produzcan a consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, las dos terceras partes se destinarán exclusivamente a la ejecución de las mejoras de aquel que dió origen al ingreso y el tercio restante se podrá invertir en obras, trabajos y servicios u otras atenciones de interés forestal general de la provincia.

Artículo tercero.—En cada provincia se constituirá una Comisión Provincial de Montes, que tendrá carácter delegada de la Provincial de Servicios Técnicos, que presidirá el Gobernador civil, y de la que formarán parte el Presidente de la Diputación, que podrá ser sustituido por el Diputado provincial Presidente de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Repoblación Forestal; el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, el Jefe provincial del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, el Ingeniero Jefe del Patrimonio Forestal del Estado, el Ingeniero de Montes de la Diputación, si lo hubiere, tres Alcaldés designados por los demás de la provincia cuyos Ayuntamientos posean montes de utilidad pública y un Ingeniero de Montes municipal, si lo hubiere, elegido por dichos tres Alcaldes entre los existentes en la provincia.

Actuará de Secretario de la Comisión el del Gobierno Civil.

Artículo cuarto.—Uno. Competirán a dicha Comisión Provincial, aparte de las funciones asignadas a la misma en los artículos siguientes los cometidos que a continuación se relacionan:

a) Conocer e informar el Plan de mejoras que anualmente redactará el Distrito Forestal, el cual, una vez cumplido este trámite, lo elevará a la Dirección General de Montes, Ca-

za y Pesca Fluvial para su aprobación.

b) Aprobar las cuentas justificativas de los trabajos e inversiones realizados con el fondo de mejoras.

c) En el caso de que por oscilaciones de precios, daños imprevistos, tales como incendios, vendavales, inundaciones, etcétera, deban formularse planes urgentes, complementarios o que varíen los primitivamente aprobados, el Distrito Forestal los formulará y someterá a la Comisión para elevarlos a la aprobación de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Dos. Corresponderá al Jefe del Distrito Forestal, conjuntamente con el de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, la fiscalización de los ingresos en la cuenta corriente a que se refiere el artículo primero, así como disponer el pago de las certificaciones de obras y trabajos realizados de acuerdo con los planes aprobados.

Artículo quinto.—Al Presidente de la Comisión Provincial le corresponde convocarla, presidirla, representarla y ejecutar sus acuerdos.

Artículo sexto.—El Distrito Forestal redactará el Plan de mejoras y lo someterá a la Comisión Provincial antes del día quince de diciembre del año anterior al que corresponde el Plan.

En dicho Plan las mejoras relativas a montes en ordenación habrán de sujetarse a las previsiones de los respectivos proyectos y planes especiales.

Artículo séptimo.—Aceptado el Plan anual por la Comisión Provincial, ésta comunicará las mejoras relativas a montes no sujetos a ordenación a las Entidades interesadas para que en el plazo de diez días puedan formular los reparos que estimen pertinentes. Resuelto por dicha Comisión los reparos, si es que los hubiere, se remitirá por el Distrito Forestal el Plan a la Dirección General de Montes antes del uno de

febrero para su aprobación. La resolución adoptada se comunicará a la Comisión Provincial, la cual dará cuenta de la misma a las Entidades interesadas.

Artículo octavo.—En el caso de que los Ayuntamientos propietarios de montes a que afecten los trabajos de mejoras manifiesten su deseo de llevarlos a cabo directamente, tendrán preferencia para ello, haciéndolo saber a la Comisión Provincial de Montes en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la fecha en que se les comunique la aprobación del Plan. En este caso dichos trabajos deberán ser dirigidos por Técnicos forestales y estarán sujetos a la Inspección del Distrito Forestal, el cual certificará su recepción.

Artículo noveno.—Las cuentas justificativas de las inversiones realizadas con los fondos de mejora se formularán con referencia al año anterior antes del treinta y uno de marzo de cada año ante la Comisión Provincial, la cual dará a conocer un extracto de las mismas a las Corporaciones interesadas para que puedan formular las observaciones que juzguen oportunas en un plazo de quince días, transcurrido el cual sin reclamaciones se darán por aprobadas.

Una vez resueltas por la Junta las reclamaciones si las hubiere, se enviará un ejemplar de las cuentas a la Dirección General de Montes y otro al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Artículo décimo.—Del fondo de mejoras solamente podrá invertirse en gastos de conservación y funcionamiento de los Servicios Forestales y de la Comisión Provincial de Montes hasta el diez por ciento de las cantidades recaudadas por este concepto.

Artículo undécimo.—Las Corporaciones Locales en cuyos presupuestos figuren los gastos obligatorios señalados en el artículo setecientos seis de la Ley de Régimen Local podrán acordar acrecer el Fondo de Mejoras con aportaciones voluntarias, independientemente del quince por ciento del importe de los aprovechamientos que obligatoriamente deben ingresar en dicho Fondo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de este Decreto. Dichas aportaciones voluntarias habrán de ser autorizadas en cada caso por el Ministerio de la Gobernación, previo informe del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, y sus importe deberán aplicarse en su totalidad exclusivamente, a mejoras que hayan de llevarse a cabo en los montes per-

tenecientes a las Entidades que realicen dichas aportaciones.

Artículo duodécimo.—Las normas del presente Decreto empezarán a regir para los aprovechamientos correspondientes al próximo año forestal mil novecientos sesenta y seis y siete.

Artículo decimotercero.—Se faculta a las Direcciones Generales de Administración Local y de Montes, Caza y Pesca Fluvial para que conjuntamente dicten las instrucciones que juzguen necesarias para la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián, a diez de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

(B. O. E. 8-10-66)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2525/1966, de 10 de octubre, por el que se convocan elecciones municipales.

Correspondiendo en el presente año la renovación trienal y por mitad de las Concejalías que componen todos los Ayuntamientos del Reino, prevista en el artículo ochenta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convocan elecciones municipales para renovar o proveer, con arreglo a la legislación de régimen local en vigor, los cargos de Concejal de los Municipios del Reino en la forma en que se previene en los siguientes artículos.

Artículo segundo.—Las elecciones que se convocan afectarán a las siguientes Concejalías:

Uno. Por expiración del plazo legal de su mandato:

a) A los Concejales designados en virtud de las elecciones convocadas por Decreto de trece de octubre de mil novecientos sesenta.

b) A los Concejales designados en elecciones generales o complementarias en sustitución de otros que hubieran debido cesar en la presente renovación a tenor del artículo ochenta y nueve de la Ley de Régimen Local.

Dos. Las elecciones se extende-

rán asimismo a las vacantes de Concejales producidas en los términos y condiciones que previene el artículo cuarenta del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Tres. Las elecciones de Concejales en Madrid y Barcelona son objeto de convocatorias especiales adecuadas a las respectivas especialidades de sus regímenes municipales.

Artículo tercero.—Las votaciones para designar a los Concejales de los municipios a que se refiere esta convocatoria tendrán lugar los días trece, veinte y veintisiete de noviembre próximo, a fin de elegir, sucesivamente, los Concejales de cada uno de los tres grupos que integran los Ayuntamientos en representación de los vecinos cabezas de familia, de los organismos sindicales y de las entidades económicas, culturales y profesionales radicadas en el mismo, respectivamente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos noventa noventa y uno y noventa y dos de la Ley de Régimen Local.

Artículo cuarto.—El procedimiento electoral se regulará por las disposiciones contenidas en el capítulo segundo del título primero del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos y demás disposiciones complementarias.

Artículo quinto.—La determinación del número de Concejales correspondiente a cada Ayuntamiento, con arreglo al artículo setenta y cuatro de la Ley de Régimen Local, a efectos de fijar los cargos de Concejal que han de ser renovados, se atenderá al censo oficial de población de mil novecientos sesenta, aprobado por Decreto de quince de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo sexto.—Para las elecciones de los Concejales de representación familiar, se utilizará el censo electoral impreso de cabezas de familia renovado con referencia al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, formado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo séptimo.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para dictar las normas que exija la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

(B. O. E. de 11-10-66)

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA ECONOMIA Y TECNICA DE LA CONSTRUCCION

Devolución de fianza definitiva

Habiéndose iniciado el expediente de devolución de la fianza definitiva, que garantiza el cumplimiento del contrato de ejecución de las obras "Restauraciones en la Iglesia de San Miguel de las Dueñas de Castillo de Bernueces y en la Capilla de la Corrada de Cabueñes en Gijón (Oviedo)", constituida en la Caja General de Depósitos el 30 de julio de 1966 por el contratista de dichas obras don Alvaro Fernández Valle, mediante el depósito necesario en valores número 493472 de entrada y 278889 de registro, por un importe de pesetas 59.000, se hace ello público, mediante este anuncio, de orden del Ilmo. Sr. Director General, a fin de facilitar a los Organos que sean competentes, o a las personas que estén legitimadas al efecto, la incoación de procedimientos tendentes al embargo de dicha fianza, en su caso, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto 1099/1962 de 24 de mayo (B. O. E. número 125 de 25-5-62).

Madrid, 30 de septiembre de 1966.
El Jefe de la Sección. Firmado: Ricardo G. Picazo.

SUBSECRETARIA DE AVIACION CIVIL

Dirección General de Infraestructura
Junta Económica
Anuncio

Se convoca concurso-subasta para la contratación de la obra comprendida en el expediente titulado O-4-66-1-1.492 "Aeropuerto de Asturias - Urbanización 1.ª fase", por un importe total máximo de 8.430.744,69 pesetas, incluidos el 9% de beneficio industrial, 2,50% de Administración y 1% de conservación de la obra durante el plazo de garantía, distribuidas en dos anualidades: la primera para el presente Ejercicio económico, por un importe de pesetas 1.000.000, y la segunda para el próximo de 1967, por un total de 7.430.744,69 pesetas.

Los pliegos de prescripciones técnicas y administrativas particulares, modelo de proposición y demás documentos del proyecto, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Económica, en el Ministerio del Aire-Madrid, todos los días laborables de 9,30 a 13,30 horas.

La fianza a depositar en la forma que determina el artículo 112 de la

Ley de Contratos del Estado (B. O. E. número 97/1965) asciende a la cantidad de 168.614,89 pesetas.

El acto del concurso-subasta, tendrá lugar en esta Dirección General de Infraestructura, en el Ministerio del Aire-Madrid, el día 23 de noviembre a las 10,30 horas.

Diez días antes del fijado para la celebración del mismo, los licitadores presentarán en esta Junta Económica en sobre cerrado, una Memoria expresiva de sus referencias técnicas, económicas, elementos de trabajo y organización de que dispongan, acompañada de los correspondientes justificantes.

El importe de los anuncios, será por cuenta del adjudicatario.

Madrid, 10 de octubre de 1966.—
El Secretario de la Junta Económica, César Calderón de Lomas.

JURADO TERRITORIAL TRIBUTARIO DE LA CORUÑA

Notificación de acuerdo del Jurado

Expte. núm. 313/66.

Nombre: Inmobiliaria del Siero, Sociedad Anónima.

Concepto: Impuesto de Sociedades.

Ejercicio: 1964.

En sesión celebrada por este Jurado Territorial Tributario, el día 17 de junio de 1966, y en relación con el expediente número 313/66, por el concepto de Impuesto de Sociedades, en que el figura Vd. como interesado, ha recaído el acuerdo que copiado literalmente del acta correspondiente es como sigue:

“Confirmar como base impositiva al contribuyente “Inmobiliaria de Siero, S. A.”, por el concepto y período indicados, la cantidad de 0,00 pesetas (cero pesetas)”.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el expresado acuerdo no cabe recurso alguno, ni siquiera el contencioso-administrativo, salvo que se entienda que ha sido adoptado con quebrantamiento o vicio de cualquiera de los trámites de procedimiento, posteriores al acta de declaración de competencia, que hayan producido indefensión o que el acuerdo se ha extendido a cuestiones de derecho, por cuyos motivos cabe interponer recurso económico-administrativo ante el Tribunal Provincial de La Coruña, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se realice la presente publicación.

Dios guarde a Vd. muchos años.

La Coruña, 6 de octubre de 1966.
El Abogado del Estado-Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SALA DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO

Anuncio

Ante esta Sala y Secretaría de don José Gabriel Martínez Morete se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, al que ha correspondido el número 90 de 1966, por el Procurador señor García Bernardo, en representación de don Dionisio Ceñal Vallina, contra acuerdo dictado en 13 de julio de 1966, por la Comisión Provincial de Urbanismo y acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Gijón, de 22 de marzo de 1966, sobre inclusión en el Registro Público de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa, de la finca urbana número 17 de la calle de Jovellanos, de la villa de Gijón.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo 29, párrafo 1.º, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo, a 8 de octubre de 1966.
El Secretario.

JUZGADOS

DE GIJON

Edicto

Don Celestino Prego García, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 2 de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio para la inscripción en el Registro de la Propiedad de este partido a nombre de doña María de la Luz Infiesta García, doña María del Carmen Infiesta García, doña Florentina García García, don Antonio García García, cada uno una sexta parte indivisa, y don Francisco Morán García, don Carlos Morán García y don Luis Morán García, las dos sextas partes restantes también indivisas; la finca siguientes:

1.ª—Finca rústica nombrada “La Llosa”, en términos de Las Castañalicas de la parroquia de Somió,

barrio de La Pipa, con una cabida de una hectárea cuarenta y siete áreas ochenta centiáreas, dedicada a prado. Linda al Norte, con bienes de don Alberto Menéndez; Este, camino y bienes de don Manuel Rodríguez Lavandera; Sur, camino y Oeste, tierras de don Celestino Montes Berros, don Matías Cifuentes y doña Asunción Meana Cifuentes.

2.ª—Otra llamada “Morión”, en términos de Moriñón, de la parroquia de Somió, barrio del Fuejo, con una cabida de ochenta y cinco áreas y veinte centiáreas. Linda al Norte, con camino; Este, camino y bienes de don Eleuterio García Castro; Sur, más del mismo propietario y otros de don Herminio Cifuentes García, y Oeste, bienes de don Fernando Caicoya Blanco y don Marcelino Cifuentes Rivero. Esta finca se halla destinada a pasto.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que, dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga bajo los apercibimientos de Ley.

Dado en Gijón a siete de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—
Celestino Prego García.

DE OVIEDO

Cédula de citación

En providencia dictada con esta fecha por el señor Juez Municipal número 1 don Hermenegildo González Menéndez, en el juicio verbal de faltas número 264 de 1966 que se instruye por este Juzgado por lesiones, acordó citar, como lo verifico a medio de la presente al denunciado César Arias Guerra, de 22 años, soltero, camarero, hijo de Alfredo y Otilia, natural de San Antolín de Ibias y vecino de Oviedo, y hoy en paradero ignorado, para que a las doce horas del día veinticinco de noviembre próximo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Quintana, número 7-1.º derecha, a la celebración del juicio verbal de faltas correspondiente, con el apercibimiento que de no concurrir con las pruebas de que intente valerse, incurrirá en la responsabilidad consiguiente y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al expresado denunciado extendiendo y firmo la presente en Oviedo a diez de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Edictos

En cumplimiento del artículo 288 de la Ley de Régimen Local, en el Negociado Administrativo de Vías y Obras provinciales se halla de manifiesto al público el proyecto decaminos vecinal de Argandenes a San Román (Piloña), por plazo de quince días y para presentación de reclamaciones en plazo de otros quince.

Oviedo, 6 de octubre de 1966.—El Presidente: José López Muñiz.—El Secretario, Manuel Blanco.

Se hace pública, a los efectos previstos en el Reglamento de Concursos y Oposiciones de 10 de mayo de 1957, y bases de la convocatoria, la relación de admitidos y excluidos al concurso de méritos convocado para proveer la plaza de Oficial Mayor de esta Excelentísima Diputación.

Admitidos:

Don Salvador Enrique Villaverde, don Salvador Robles Merino, don Carlos Sistiaga Mugica, don Cumerindo Martínez Fernández, don Ignacio Medrano Ruiz del Arbol y don Maurilio Fernández Herrero.

Excluidos:

No hay.

Oviedo, 7 de octubre de 1966.—El Presidente: José López-Muñiz.—El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

Ejecutadas por don José M. Raposo Fernández, las obras de construcción del camino vecinal de S. M. de Lodón a Somao a la Castañal por Cordovero, se hace público que durante quince días hábiles desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Pravia, quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 10 de octubre de 1966.
El Presidente: José López-Muñiz.
El Secretario, Manuel Blanco.

SERVICIO DE COOPERACION

Devolución de fianza

Aprobada con fecha 11 de octubre de 1966, la recepción definitiva

de las obras de construcción de una Escuela Mixta (un aula y una vivienda) de Cuadroveña (Parres), de las que ha sido contratista don Manuel Bañobre Cueto, se hace público el presente anuncio a los efectos consiguientes, con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por el citado contratista.

Transcurrido un plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin haberse presentado en el Ayuntamiento de Parres o en el Registro General de la Diputación Provincial de Oviedo; ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la mencionada fianza.

Oviedo, 11 de octubre de 1966.—
El Presidente. — El Secretario.

—:—

Aprobada con fecha 11 de octubre de 1966, la recepción definitiva de las obras de construcción de una Escuela Mixta (un aula y una vivienda) de Arbores (El Franco), de las que ha sido contratista don Nemesio Bedia Alonso, se hace público el presente anuncio a los efectos consiguientes, con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por el citado contratista.

Transcurrido un plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin haberse presentado en el Ayuntamiento de El Franco o en el Registro General de la Diputación Provincial de Oviedo; ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la mencionada fianza.

Oviedo, 11 de octubre de 1966.—
El Presidente.—El Secretario.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Lista de precios de los artículos de consumo que en esta provincia tienen fijados precio tope de venta al público:

Arroz matizado, 13,30 pesetas kg.
Arroz, clase primera, 13,20 pesetas kg.

Azúcar, 15,50 pesetas kg.
Aceite de Soja, envasado, 22,00 pesetas litro.

Aceite de Girasol con envase perdido, 27,50 pesetas litro.

Aceite de Girasol con envase a devolver, 27,00 pesetas litro.

(Con arreglo al Art. 26 de la vigente Circular 11/65, los precios de pretección al consumo de los demás aceites son los siguientes:

Aceite de cacahuete, 31 pesetas litro.

Aceite de orujo, 26 pesetas litro.
Aceite de algodón, a 26 pesetas litro.

Aceite de cártamo, a 26 pesetas litro.

Café extranjero:

Clase superior tostado, 165 pesetas kg.

Torrefacto, 153 pesetas kg.

Clase corriente tostado, 147 pesetas kg.

Torrefacto, 137 pesetas kg.

Africano: Tostado, 119 pesetas.

Torrefacto, 112 pesetas.

Café español:

Café "Duboski" tostado, 126,00 pesetas kg.

Torrefacto, 117 pesetas kg.

Robusta, tostado, 119 pesetas kg.

Torrefacto, 112 pesetas kg.

Liberia tostado, 117 pesetas kg.

Torrefacto, 109 pesetas kg.

Pan modelación obligatoria:

Pieza de 800 gramos Flama, 6,80 pesetas.

Candeal, 7,10 pesetas.

Pieza de 500 gramos Flama, 4,50 pesetas.

Candeal, 4,70 pesetas.

Carne congelada de vacuno:

Clase 1.^a, 79 pesetas kg.

Clase 2.^a, 56 pesetas kg.

Clase 3.^a, 28 pesetas kg.

Carne fresca de ternera:

Clase 1.^a, 140 pesetas kg.

Clase 2.^a, 95 pesetas kg.

Clase 3.^a, 55 pesetas kg.

Novillos: Clase 1.^a, 110 pesetas kg.

Clase 2.^a, 80 pesetas kg.

Clase 3.^a, 55 pesetas kg.

Vacuno mayor: Clase 1.^a, 100 pesetas kg.

Clase 2.^a, 75 pesetas kg.

Clase 3.^a, 50 pesetas kg.

Cerdo fresco:

Chuleta y lomo, 120 pesetas kg.

Aguja o cabeza de lomo, 60 pesetas kg.

Costilla, 50 pesetas kg.

Tocino fresco, 20 pesetas kg.

Panceta fresca, 40 pesetas kg.

Recortes, 15 pesetas kg.

Pescados congelados:

Merluza de más de 2,400 por pieza, 36 pesetas kg.

Merluza de más de 2,400 kgs., troceada, 42 pesetas kg.

Merluza de 1,500 a 2,400 kgs., por pieza, 34 pesetas kg.

Merluza de 1,500 a 2,400 kgs., troceada, 40 pesetas kg.

Pescadilla de 0,800 a 1,500 kgs., por pieza, 32 pesetas kg.

Pescadilla de 0,500 a 0,800 kgs., por pieza, 30 pesetas kg.

Pescadilla de 0,250 a 0,500 kgs., por pieza, 28 pesetas kg.

(Merluza rosada promoción):

Tamaño grande, hasta 1,500 en adelante, 35 pesetas.

Tamaño mediano hasta 1,500, 28 pesetas kg.

Lo que se hace público para general conocimiento

Oviedo, 11 de octubre de 1966.

El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales.

SEGUNDA JEFATURA REGIONAL DE CARRETERAS

Expropiaciones

Anuncio

Declaradas de urgencia las obras de "Acondicionamiento de la C. C. 635 de Riaño a Oviedo, Sección de Oviedo a Campo de Caso, p. k. 16,000 al 18,000; terminación del puente sobre el río Nalón", término municipal de Sama de Langreo, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de 28 de diciembre de 1963, por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico Social 1964-1967, esta Jefatura ha resuelto señalar, para proceder al levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de las fincas números 2, 8, 9, y 14 el día 20 y las fincas números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, el día 21 del corriente mes a las 10 horas.

Dicho acto se celebrará sobre el terreno pudiendo asistir acompañados de un Notario y Perito, si así lo desean.

Oviedo, 8 de octubre de 1966.—El Ingeniero Jefe.

ORGANIZACION SINDICAL DELEGACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Concurso Restringido

Por esta Delegación Provincial de Sindicatos se convoca concurso restringido para la instalación de calefacción en la Delegación Sindical y Hermandad de Labradores y Ganaderos de Grado, por importe de pesetas 28.557,18 de presupuesto de contrata y 30.000 pesetas de total de presupuesto.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficialía Mayor de esta Delegación Provincial.

Las ofertas se admitirán durante 15 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Registro General de esta Casa Sindical Provincial, en horas hábiles de ofici-

na y el examen de las mismas se efectuará al siguiente día hábil.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Oviedo, 7 de octubre de 1966.—
El Delegado Provincial de Sindicatos.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTOS

DE CARREÑO (Candás)

Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 3 de los corrientes, modificación de la Ordenanza número 3 (Contribuciones Especiales) y creación de la número 45 (Impuesto sobre circulación de vehículos por la vía pública), consecuencia de lo dispuesto por la Ley 48/1966, de 23 de julio se expone al público por el plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

Candás, 5 de octubre de 1966.—
El Alcalde, Pedro Isidro Chicote.

—:—

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 3 de los corrientes, Anteproyectos de Presupuesto Extraordinario para financiar la aportación a cargo del Municipio del 25 por 100 de las obras de saneamiento y red interior de aguas de Candás, se expone al público por el plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

Candás, 5 de octubre de 1966.—
El Alcalde, Pedro Isidro Chicote.

Anuncios no Oficiales

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE OVIEDO

Habiendo solicitado doña Emma Pérez García, viuda del Notario que fue de Avilés, don Mariano Alvarez Fernández, la devolución de la fianza que tenía constituida su difunto esposo, para desempeño de su cargo de Notario en las Notarías de Murias de Paredes, Colegio de Valladolid y Avilés, del Colegio de Oviedo se hace saber, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del vigente Reglamento Notarial, para las reclamaciones que hayan de deducirse la expresa fianza se formulen ante la Junta Directiva de este Ilustre Colegio Notarial en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio.

Oviedo, 12 de octubre de 1966.—
El Decano.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo